

*Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.*

*La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.*

## INTERIOR.

**CONTINUA LA LEY DECLARANDO QUE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DEBE CONTINUAR EN EL EJERCICIO DEL PATRONATO QUE EN ELLA TUVIERON LOS REYES DE ESPAÑA Y DISPONIENDO EL MODO EN QUE DEBE EJERCERLO SU GOBIERNO.**

**Art. 9.º** La alta corte de justicia conocerá de los asuntos siguientes: 1.º de las causas sobre infidelidad á la República de los arzobispos y obispos, de las en que se tratase de usurpacion por estos prelados, de las prerogativas de la nacion, de su soberanía y del derecho de patronato, y generalmente de todas aquellas por las que los mismos prelados deben ser estrañados, y ocupadas sus temporalidades: 2.º de los pleitos que resultaren entre dos ó mas diócesis sobre límites de ellas: 3.º de las controversias que resultaren en los concordatos que el poder ejecutivo hiciere con la silla apostólica.

**Art. 10.** Las cortes superiores conocerán de los negocios que siguen: 1.º de las causas de provisoros, vicarios capitulares, dignidades y prebendados, vicarios foraneos, curas y demas eclesiásticos sobre delitos de infidelidad á la República, de usurpacion de su soberanía; prerogativas y derecho de patronato, de usurpacion de la autoridad y jurisdiccion civil, y sobre cualquier otro exceso por el cual el que lo cometa deba ser estrañado, y ocupadas sus temporalidades: 2.º de los recursos de fuerza en conocer y proceder, en el modo de conocer y proceder, y en no otorgar, que se intentaren contra arzobispos y obispos y cualesquiera otros prelados y jueces eclesiásticos, haciendoles que levanten las censuras que hubieren impuesto: 3.º del recurso de proteccion de regulares: 4.º de las competencias entre jueces eclesiásticos y civiles del territorio á que se estienda la jurisdiccion de la corte superior: 5.º de las quejas sobre agravios que hicieren en sus visitas los prelados eclesiásticos, ó los visitadores nombrados por ellos en sede plena, ó en sede vacante. Si los arzobispos y obispos, despues de requeridos por tres veces por las cortes superiores, no levataren sus censuras, estos tribunales darán cuenta á la alta corte para que se proceda á lo que hubiere lugar. Los asuntos de rigoroso patronato en materia de nombramientos y elecciones nunca podrán reducirse á competencia, ni hacerse contenciosos. El poder ejecutivo ó los intendentes, y los gobernadores en sus respectivos casos los determinarán gubernativamente. Si ante la alta corte, cortes superiores, ó cualesquiera otros tribunales de justicia se pidiere el cumplimiento de una bula; breve; ó rescripto apostólico sobre cualquier materia que fuere, que no tuviere el pase del congreso ó del poder ejecutivo; lo recogerán inmediatamente.

**Art. 11.** Cuando vacare una iglesia metropolitana ó catedral, el cabildo eclesiástico dará cuenta inmediatamente de la vacante al poder ejecutivo, y este luego que reciba el aviso, hará se inserte en la gaceta del gobierno para que se sepa en toda la República la vacante que trata de proveerse.

**Art. 12.** Los arzobispos y obispos, y en sede vacante los cabildos eclesiásticos

avisarán al poder ejecutivo, las vacantes de dignidades, canoñas, raciones y medias raciones para los mismos efectos que enuncia el artículo anterior.

**Art. 13.** En las vacantes espresadas de arzobispados y obispados podrá el poder ejecutivo recomendar al congreso para la dignidad que vá á proveerse, á los eclesiásticos de toda la República que considere mas dignos.

**Art. 14.** El congreso en su primera reunion despues de la vacante, reunido en la cámara del senado procederá á la eleccion del arzobispo ú obispo. La persona que obtuviere las dos terceras partes de los votos de los que han concurrido á la eleccion, será la nombrada, para que el poder ejecutivo la presente.

**Art. 15.** Siempre que falte la mayoría indicada, se procederá conforme á los artículos 73, 74, 75, y 79 de la constitucion.

**Art. 16.** Los nombrados por el congreso para los arzobispados y obispados, antes de que se presenten á su santidad por el poder ejecutivo, deberán prestar ante este, ó ante la persona que delgare al efecto, el juramento de sostener y defender la constitucion de la República, de no usurpar su soberanía, derechos y prerogativas, y de obedecer y cumplir las leyes, órdenes y disposiciones del gobierno. De este juramento se estenderán dos ejemplares firmados ambos por el nombrado, y se pasará uno al senado y otro á la cámara de representantes, para que se guarden en sus respectivos archivos. *(Se continuará.)*

### INSTALACION DEL CONGRESO DE 1825. 15 DE LA INDEPENDENCIA DE COLOMBIA.

*República de Colombia—Camara del senado—Bogotá 2 de enero de 1825—15.º—Al escmo. señor vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.*

ESCMO. SEÑOR.—Reunidos el dia de hoy en la sala de las sesiones del senado, el señor presidente José María del Real, el señor vicepresidente Francisco Soto, los señores Luis de Añador, Bas Arosemena, Antonio María Briceño, Francisco Cuevas, Diego Fernando Gomez, Pedro Antonio Hoyos, José Larrea, José María Lozano, Antonio Malo, Remigio Marques, Joaquín Mosquera, Ramon Inacio Mendez, José María Maldonado, Juan Salvador Narvaes, Santiago Peres Arroyo, Judas Tadeo Piñango, Manuel Benito Rebollo, José Santamaria, Jerónimo Torres, José María Vallarino, Estanislao Vergara, y yo, con el objeto de examinar si existia el total de senadores requerido por el artículo 57 de la constitucion, y resultando haber veinticuatro miembros presentes que es número excedente al de la pluralidad absoluta de los cuarenta senadores designados por el artículo 93, declararon desde luego quedar instalada la cámara y abiertas sus sesiones, en cuya virtud acto continuo habiendose procedido á las elecciones de presidente, vicepresidente y secretario de ella con arreglo á lo dispuesto en el artículo 62 recayó en mí la presidencia por diez y siete votos; la vicepresidencia en el señor Estanislao Vergara por diez y nueve votos, y para secretario salió nuevamente electo el señor Antonio José Caro por unanimidad de todos los sufragios.

Tengo el honor de participarlo á V. E. para su debido conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

LUIS A. BARALT.

*República de Colombia—Cámara de representantes—Bogotá 2 de enero de 1825-15. Al escmo. señor vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo*

ESCMO. SEÑOR.—Reunido hoy el número suficiente de representantes, y declarada previamente instalada la cámara con arreglo á la constitucion, se procedió en consecuencia á la eleccion de presidente, vicepresidente y secretario de ella; y resultaron electos, yo para el primer encargo, el señor Leandro Ejea para el segundo y para el tercero el señor Vicente Castillo.

Tengo el honor de participarlo á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E.—El presidente de la cámara de representantes.

MANUEL MARÍA QUIJANO.

#### LISTA

*de los representantes que han concurrido el dia de la instalacion de la cámara en la presente legislatura de 1825.*

GUAYANA=Francisco Suarez.

BARCELONA=Carlos P. de n.

CARACAS—Juan José Osio, Pedro Herrera, Cayetano Arbelo, José Antonio Peres, Miguel Unda, Vicente del Castillo.

CORO=Mariano Taavera.

MARACAIBO—Inacio Baralt.

PAMPLONA—Miguel Valenzuela, Juan Bautista Valencia, Lorenzo Santander.

SUCERRO=Joaquín Suarez, Joaquín Pata, Juan Nepomuceno Azuero, Jacinto Ramires, Inacio Vanegas.

TUNJA—Inacio Sarabia, Manuel Baños, Juan Nepomuceno Escobar, José María Arias, Ramon Zapata, Domingo Azero, Manuel Arenas.

BOGOTÁ=José María Hinestrosa, Juan José Leiva, Camilo Manrique, Leandro Ejea, Jerónimo Mendoza, Joaquín Gomes Hoyos.

ANTIOQUIA—Juan Manuel Arrubla, Juan Uribe.

NEIVA—José Joaquín Cardoso.

POPAYAN—Francisco Pereira, Manuel Quijano, Joaquín Ortis, Manuel Escovar.

QUITO—José Guerrero, Luis Fernando Vivero. (\*)

GUAYAQUIL—Antonio Marcos, Jose Manuel Benites.

PANAMA=Isidro Arroyo, Pedro Lazo de la Vega.

VERAGUA=Juan Arosemena.

MARIQUITA—Antonio Vana.

CARTAJENA=Manuel Par, José María Sanguineto, Juan Fernandez de Sotomayor.

SANTAMARTA—Pedro Mosquera, Miguel Ibañes.

RIO-HACHA—Antonio Torres.

Bogotá 2 de enero de 1825—15.º.

MANUEL MARÍA QUIJANO.

*Secretaría jeneral—Cuartel jeneral en Huamanga á 13 de setiembre de 1824-14. Al señor coronel Juan José Flores.*

SOR. CORONEL.

Por las comunicaciones que V. S. ha diriji-

(\*) El señor Miño no concurrió por enfermo.



do al jefe superior de los departamentos del sur de la República, se ha impuesto S. E. el LIBERTADOR, con mucha satisfacción del feliz término de la guerra de Pasto que se encargó á V. S. Brindando V. S. á Colombia con la pacificación de una provincia obstinada, que tantos males y tantos sacrificios le ha costado, se ha hecho V. S. digno de la gratitud nacional y de la consideración del gobierno, y además ha acreditado V. S. el acierto de la elección que se hizo en V. S. para llevar al cabo esta obra verdaderamente grande y verdaderamente meritoria. De orden de S. E. doy, pues, á V. S. las gracias por sus heroicos servicios en la guerra de Pasto. Estos mismos sentimientos quiere S. E. que los manifieste V. S. á todos los individuos que han servido á sus órdenes sobrellevando las penalidades y los peligros de la misma guerra. Dios guarde á V. S.—*Tomas de Heres*, secretario jeneral interino.

## PERU.

Los buques que han llegado en estos últimos días de varios puertos del Perú confirman la noticia de que el ejército unido permanecía en la rivera izquierda del Apurimac, en donde debía pasar el invierno. ¡Qué hermosa, qué florida se aparecerá á nosotros la deseada primavera! ¡Qué fea, y funesta para los españoles! ¡Cómo desearán que se retardara un siglo la estación!... ¿Pero qué ganarían con eso? aumentar la gloria del ejército libertador. En el orden natural que llevan las cosas sería mas difícil impedir la pronta y total destrucción de nuestros enemigos que alterar la marcha del sol y la revolución de las estaciones.

Los enemigos en su fuga tuvieron tiempo y arte para cortar los puentes del Apurimac; es indecible el aumento de actividad y de ingenio que sabe dar un buen temor.

El LIBERTADOR estaba el 7 del presente (noviembre) sobre Lima en donde entró despues á celebrar el aniversario de su salida: trae consigo un batallón y dos escuadrones. Ya debe estar organizado el gobierno, pues todos los tribunales y corporaciones que estaban en Trujillo han entrado ya en la capital.

Por una goleta inglesa que salió el 12 del Callao se sabe que en ese puerto no existía ni un solo buque de guerra español, y que apesar de la grande avería de su arboladura el navio Asia habia continuado para Intermedios con tres buques menores que le sirven de escolta. Por este mismo buque sabemos que ha habido un encuentro en la Legua entre nuestras montoneras y un cuerpo de 200 hombres de la guarnición de los castillos. Se habla con tanta variedad sobre este punto que deseamos noticias mas circunstanciadas ó por el correo, ó por buques salidos de allá posteriormente.

(*Del Patriota de Guayaquil* núm. 13.)

Las gacetas de Trujillo insertan las primeras comunicaciones de introducción que han ocurrido entre el ministro de los negocios interiores del Perú, y el vicario apostólico el ilmo. señor Juan Muzi residente en Chile.

## FRANCIA, LE COURIER OCTUBRE 7.

Nosotros publicamos en nuestro artículo de la ciudad, del martes, los pormenores de una expedición, que se dijo habia salido cuatro ó cinco semanas ha de Brest con el consabido fin de recobrar la posesión de Santo Domingo. Nosotros acompañamos esta noticia con la absoluta declaración de la incredulidad que nos merecia y la dimos únicamente como uno de los muchos rumores que nacen diariamente en la barra del Temple. Des-

de entonces hemos recibido de varias partes informes conexos con aquella noticia que nos dejan duda en cuanto al hecho de que las tropas fueron despachadas en el tiempo mencionado. Nosotros insertamos una parte de estos informes como se contienen en la siguiente carta privada, escrita, segun estamos asegurados, por un miembro de la cámara de diputados, que tiene conocimiento de las comunicaciones ministeriales: la damos sin embargo sin garantizar su exactitud. Se verá que el escritor habla de una comunicación que ha sido hecha á nuestro gabinete sobre el supuesto objeto de la expedición, y que nosotros reconociendo el derecho que todo país tiene de recobrar la posesión de sus colonias reveladas, si puede, no pusimos obstáculo alguno. No es este el caso. La única comunicación que creemos ha habido, era para instruir al gobierno de S. M. de la salida de una escuadra con el objeto de relevar las guarniciones francesas en las indias occidentales.

*La carta es la siguiente.*

"Inmediatamente, despues de la salida de los comisionados de Hayti enviados á Francia para negociar el reconocimiento de Santo Domingo como un estado independiente, el gobierno francés ha dado órdenes para preparar una expedición contra aquella isla. Cuatro mil hombres, que hacen parte de ella, fueron dirigidos á Brest y allí se embarcaron el 28 de agosto. La expedición se dirigió entonces á juntarse con el almirante Duperre de Matinica, á donde se habia reunido en los meses pasados, un número adicional de tropas que debía tomarse á bordo y seguir con el todo á Santo Domingo. Al arribo á esta isla no debía emprenderse cosa alguna decisiva al principio, por que la pequeña de la fuerza no lo permitiría; sino tomar posesión de algunas plazas fuertes en la parte mas sana de la costa, establecer algunas fortificaciones y entrar despues en negociaciones con algunos jefes, muchos de los cuales permanecen adictos á la Francia. Si esto fallase se enviarán entonces de Francia refuerzos mas fuertes y comenzarán las hostilidades. Entretanto la escuadra establecerá un estricto bloqueo en los puertos principales de la isla."

"La comunicación respecto á este armamento, se añade, se hizo há algunos meses al gabinete británico, quien obrando sobre el principio de que toda nación tiene un derecho indudable para intentar el recobro de sus colonias no tuvo inconveniente en ello. El viaje de un cierto lord á Paris, hace algunos meses, se ha dicho no estaba del todo inconexo con este asunto."

"Se asegura confidencialmente, que la España, que reclama la parte española de esta isla, obrará de concierto con la Francia y probablemente estenderá sus miras al golfo de Méjico."

## MANUMISION.

(*El Republicano de Popayan.*)

Se acostumbraba entre los espartanos disminuir el número de los helotas permitiendo á los ciudadanos matar á cuantos atrajesen al lazo de una emboscada. Este acto de crueldad se repetía siempre que se nombraban nuevos éforos, los que tenían precisión de fijar al octavo día de su exaltación carteles concediendo libertad á un crecido número de estos desgraciados, que embriagados con el placer de su fortuna corrian en tropas á los templos de los dioses penates á dar gracias por su ventura: en este asilo consagrado al culto, en vez de la libertad, que los alhagaba, encontraban una muerte cruel, y violenta. Este hecho inhumano se autorizaba por el temor de que aumentando considerablemente el número de los esclavos, se espionía la seguridad del estado. Veamos la diferencia, que hay entre los usos de esta na-

cion que tuvo el nombre de civilización, y de los medios, que ha adoptado el primer congreso de Colombia para aliviar esta porción de la humanidad, que aun jime en el círculo de la República bajo el peso de una servidumbre horrible. Felizmente llega ya el periodo señalado por la ley para consolar algunos de estos infelices, y el público espera que la junta de manumisión de este canton que habrá procedido con todo el interés que exige la misma ley en coleccionar los fondos que ella establece, dará en los días 25, 26 y 27 del corriente uno de satisfacción á la filosofía, de placer á los agraciados, y de gloria para la República y para sus primeros legisladores, que entre el estruendo del cañon, y envueltos en peligros, que hacían bambolear nuestra libertad se penetraron del justo sentimiento, que inspira la desgracia de nuestros semejantes, y ocurrieron á su alivio con arbitrios tan suaves y justos, como acomodados al jenio del gobierno, á su objeto, y á la identidad de la naturaleza humana.

Si en los años anteriores hemos visto con asombro, que esta función tan honrosa para Colombia, no ha tenido su cumplimiento en esta capital, sino por la jenerosidad de algunos respetables ciudadanos que han querido hacer la manifestación de sus sentimientos otorgando la libertad de algunos de los esclavos, que por su fidelidad, amor al trabajo, y otras virtudes, han merecido su estimación, y en cierto modo su gratitud, parece muy justo y racional, que en este año se dé á la ley su cumplimiento, principalmente cuando se sabe, que hay no pocas testamentarias que han debido satisfacer la pensión con que están gravados los bienes en favor de la manumisión por la de 21 de julio del año 11.º, cuyo producto basta para llenar en parte el objeto de ella; ó que se publiquen las razones legales que han detenido la recaudación para justificar la conducta de la junta, y que no se la arguya de omisión en el desempeño de sus funciones.

## EL COLOMBIANO.

En el número 77 del 27 de octubre último se encuentra un artículo interesante sobre el objeto, operaciones y utilidad de un banco de descuento y depósito. Recomendamos su lectura, por la relación que tiene con un proyecto pendiente en la legislatura.

## SOBRE EL CONSTITUCIONAL CARAQUENO NUMERO 9º.

Si la libertad de imprenta solo sirviera á los ciudadanos particulares para censurar á los majistrados, y no á estos para refutar las censuras y defender su honor y reputación, se vería una desigualdad monstruosa y horrenda. Cada uno goza de su respectivo derecho en el particular, y no por que un majistrado refute á sus censores debe reputarse por enemigo de la libertad de imprenta. El derecho de defenderse por los trámites legales, y la disposición del artículo 157 de nuestro código es comun al gobernante y al gobernado. Tanto por esto, como por que un gobierno naciente debe sostenerse por su propio crédito, y hacerse amar por la manifestación clara de su conducta, nos hemos ocupado algunas veces de refutar lo que nos ha parecido digno de refutación. Pertenece á esto el decreto del ejecutivo sobre alistamiento y organización de milicias sobre cuya materia se han aducido mas que suficientes argumentos en su favor. En el número 9º del *Constitucional* hemos leído un analisis contra dicho decreto sobre el cual solo añadiremos dos observaciones á tantas como ya estan consignadas. Se queja el editor de que el bando fuese publicado por la autoridad militar y no por la civil: nosotros respondemos, que la providencia del ejecutivo se comunicó á ambas autoridades por el órgano



del respectivo secretario como se acostumbra, y que si el comandante jeneral se anticipó á disponer su publicacion, nada tiene que imputarse al gobierno supremo en un punto económico que debió haberse arreglado en el departamento. El editor inserta la resolucion del congreso constituyente de 25 de agosto en que el ejecutivo ha fundado su decreto, y fuese olvido ó malicia suprimió cabalmente el periodo que hace á la cuestion. Lease el articulo citado y se observará que no insertó el siguiente periodo: "declara el congreso que siendo (esta es la parte motiva) todo ciudadano soldado nato de la patria, (ahora sigue la parte dispositiva) esta obligado á entrar en los alistamientos de milicias desde la edad de 16 años hasta la de 50 por lo menos." Con esto queda refutado todo el largo artículo del número 9.º del *Constitucional caraqueño*.

**SOBRE EL COMETA NUM. 5.º**

Si ya no fuera costumbre en una nacion libre, en la época de elecciones, ácusar á unos y elógiar á otros, ¿cuántas muchas veces á hechos falsos, injurios, ó equivocados para hacer triunfar su partido, nosotros nos ocuparíamos en deshacer las equivocaciones de los editores del núm. 5.º del Cometa. (\*) Pero esta consiliencia por una parte; y por otra la desmayo que debemos guardar relativamente á hablar de candidatos para la presidencia y vicepresidencia de la República cuando escribimos casi bajo los ojos del gobierno, nos fuerzan á guardar silencio.

Dejando pues aparte esta impertinente cuestion, quisiéramos que los editores del Cometa nos respondiesen estas preguntas relativamente á la solicitud del ejecutivo al congreso por una ley que refrenase la osadía de los que creen que ser ciudadanos libres es tener facultad de insultar á todas las autoridades.

1.º ¿Qué es lo que quiere decir el artículo 157 de la Constitucion cuando prescribe; que los ciudadanos tengan libertad de reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública con la moderacion y respeto debidos?

2.º ¿Consiste la libertad de un ciudadano en sujetarse á esta disposicion, ó en sacudir el yugo de la ley?

3.º ¿Será una prueba de liberalidad exigir que el congreso dictase la resolucion expresada con aquella sabiduría que debe calificar el exceso, sin impedir la libertad de los ciudadanos para reclamar su justicia?

4.º ¿Puede ser esta imprecisa y peregrina una indicacion fundada en los artículos 5.º y 157 de nuestro código fundamental?

Si los editores del Cometa creen que ser ciudadano libre es ser esclavo de la ley, estamos seguros de que nunca contentarán satisfactoriamente; pero si creen que la libertad consiste en hacer todo lo que se nos antoje sin miramiento á las leyes, desde ahora les confesaremos el triunfo.

**PRIVILEGIO ESCLUSIVO.**

El capitán de navio, Juan D. Danels con fecha 22 de abril último solicita se le conceda el privilegio esclusivo de navegar en buques

(\*) Un periódico de los Estados-Unidos empeñado en contradecir la eleccion de presidente en el sor. Adams, actual secretario de estado, imputa á su padre, el venerable Jehn Adams, oposicion á los principios de libertad "la época (dice el periodista) de la presidencia de Adams fué el reinado del despotismo: su hijo la renovará ahora" = Tales son las armas de los que favorecen á un candidato contra los otros; y por lo mismo no debemos admirarnos de que en Colombia se empleen iguales, aun antes de que ciudadano alguno se inscriba en la lista de los candidatos.

de vapor desde las bocas del Magdalena, hasta las del Orinoco ó isla de Margarita bajo las siguientes bases.

1.º Establecer uno, ó los mas buques de vapor que considere necesarios para el servicio público y privado.

2.º Que este ó estos buques deberán cruzar desde las bocas del rio Magdalena hasta las del Orinoco ó isla de Margarita, corriendo toda la costa de uno y otro punto.

3.º Que se compromete á llevar y traer sin interes alguno la correspondencia oficial desde el uno hasta el otro de los lugares citados, siempre que en cada uno de ellos ó en cualquiera de los intermedios en que sea necesario tomarla ó dejarla esté de tal modo corriente y dispuesta que no sea necesario detenerse y esperarla mas de dos horas, pasadas las cuales sin recibirla quedará el bote en disposicion de continuar su ruta.

4.º Que será de su cuenta arreglar el porte y derechos que deba pagarse por la correspondencia de los particulares con absoluta libertad.

5.º Que los botes de vapor conducirán por un precio proporcionado y el mas cómodo posible las tropas, armamento, pertrechos y demas elementos de guerra de uno á otro de los puntos comprendidos entre el Magdalena, Orinoco y Margarita, siempre que no se les detenga para su entrega mas de cuatro horas de su arriba.

6.º Que esta concesion sea por 14 años, contados desde la fecha en que se le otorgue.

7.º Que para realizar este proyecto se le concedan 18 meses de termino.

El supremo gobierno ante quien se ha introducido esta solicitud ha resuelto se publique en la gaceta para que en el término perentorio de 20 dias, contados desde la fecha ocurran á mejorar los ofrecimientos del indicado Danels, los que quieran hacerlo.

**JENEROSIDAD.**

El jeneral Padilla ha renunciado la pencion de tres mil pesos que el poder ejecutivo le concedió en virtud de la ley como recompensa de sus importantes servicios en el Zulia.

**AVISO.**

Debiendo usarse del papel del sello tercero para las representaciones de los ciudadanos, segun la ley, y notandose que se falta frecuentemente á esta disposicion representando en papel blanco con perjuicio del erario nacional se avisa de orden del gobierno que no se dara curso en lo sucesivo en las secretarias del despacho á ninguna solicitud que se dirija en papel blanco por personas que no tengan por la misma ley el derecho de representar en él.

**BOGOTA**  
enero 9 de 1825—15.º

En nuestras gacetas (núm. 133 y 135) insertamos varios rasgos de la obra de Jouy (*La moral aplicada á la política*), sobre los medios de corromper las leyes, y sobre su redaccion y estilo. Nos pareció útil y aun necesario comunicar las saludables doctrinas de este escritor á los que pudieran no poseer la obra, y por el mas vivo deseo de inspirar en todos el amor á las leyes y levantar muros impenetrables á la arbitrariedad. Ampliaremos hoy un poco mas la idea contra la oscuridad de la ley. Siendo la ley una regla que se prescribe al ciudadano ó al magistrado para que haga unas cosas y se abstenga de otras ella debe ser tan clara y tan sencilla que á primera vista se deje comprender. Como por desgracia de los hombres, sus entendimientos no son iguales, las reglas de conducta que se les deben prescribir deben estar al alcance aun de los mas limitados. Por otra parte propenso el hom-

bre á escuchar la voz de sus pasiones es fácil convertir contra la inocencia la ambigüedad de una ley, y castigar en ella lo que verdaderamente solo es culpa del legislador. Desde que dos hombres forman distinta idea del conteso de una ley, ella es mala, y se puede decir que es un veneno oculto que ha de matar al que lo tome sin conocerlo. La oscuridad en las leyes penales pone la suerte de los ciudadanos en manos de asesinos, en las civiles en manos de salteadores, y en las orgánicas en manos de los tiranos, por que el juez ó legislador que pueda dar á la ley el sentido que mas acomode á sus designios no puede ser otra cosa que asesino, saltador ó tirano. ¿Qué de males no puede causar en un estado la intelijencia arbitraria que dé á una ley oscura el poder legislativo, — este poder cuya voluntad es la ley inexorable, y en cuya justicia y probidad de opinion ha librado la sociedad su absoluta confianza? Podemos asegurar que dos ejércitos enemigos acaso no harian tanto mal, como un cuerpo de diputados que olvidandose de la justicia y de la imparcialidad con que deben aparecer en el santuario donde se dictan las leyes, las interpretasen segun su capricho ó pasiones. ¿Cual sería entonces el tribunal que podia estar seguro de que no se le hallase delincuente? ¿Cual magistrado podria descansar tranquilo en la sinceridad y regularidad de sus procedimientos? Una sola palabra de los representantes de la nacion pronunciada con ligereza, precipitacion, ó venganza echaria abajo tribunales, gobierno, orden y paz. Pero que las leyes sean tan claras como la luz del medio dia, que las facultades de cada autoridad esten detalladas con la misma claridad, y que el sentido de las reglas prescritas á nuestras acciones no permita interpretaciones arbitrarias ¿bajo qué escudo podria nadie atropellar la ley, ni al ciudadano? Ellos y las autoridades gozarian entonces de una perfecta garantia.

En los países que han sido agitados por la guerra civil es quizá mas necesaria la claridad en las leyes. Encubiertas las pasiones y odios de los partidos se desea ó se busca con ansiedad la ocasion mas favorable para valerse de la ambigüedad de la ley, y asesinar al inocente a quien se supone reo por que la entendió de otro modo. El pretendiente burlado en sus esperanzas, el avaro sediento de los caudales públicos, el novador que no logró sus miras, el malvado por instinto, por gusto, ó por mandato, solo ayudados de la ambigüedad de una ley y favorecidos de la autoridad que ejercieran podrian pretender vengarse del mal que ellos suponen haber recibido. Un gobierno que interpretase la ley como le pareciera, pretestando el bien público, sería lo mismo que el jefe de los turcos, y un cuerpo legislativo que con igual finura hiciera semejantes interpretaciones para hechos pasados sería una reunion de muchos sultanes. ¿Qué otro crimen pregunta Jouy, puede ser igual ni comparable al de los legisladores asesinos que tienden lazos en las portadas del templo de la justicia y que hacen su santuario tan temible como la caberna de Polifemo?

Por fortuna de la República en jeneral nuestros hombres públicos no han estado animados de tan inicuos sentimientos. Pero es menester que nuestros legisladores apliquen todas sus luces y patriotismo en que las leyes sean tan claras que no dejen lugar á interpretaciones que espondrian no solo la vida y honor de los ciudadanos, sino quizá la libertad é independencia de la República. Deben tener presente que las pasiones ejercen en el hombre un imperio muchas veces irresistible, y que las leyes deben tener por objeto moderarlas y refrenarlas para que hablando la razon, ella sola discuta, juzgue y delibere



**ESTADO JENERAL**

DE CORTE Y TANTEO, QUE DEMUESTRA LOS PRODUCTOS, GASTOS, Y LIQUIDO EXISTENTE EN CAJAS DE CUENCA, DESDE 1.º DE JULIO DE 1823, HASTA 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. CON DISTINCION DE LO PERTENECIENTE A RAMOS PROPIOS, PARTICULARES, Y AJENOS DE HACIENDA PUBLICA.

**RAMOS PROPIOS DE HACIENDA PUBLICA.**

	DEBITOS	PRODUCTOS
Masa comun.		9,185. 3
Reintegro á id.		264. 7
Otras tesorerías.		10. "
Alcabalas.		8,171. "
Novenos.	4,671. 7	4423. 5
Nuevo noveno decimal.		10,143. 6
Quintos.		160. 3
Oficios.	3,347. "	"
Medias annatas seculares.	384. 6	128. 2
Aguardiente.	3,123. "	4,802. 6
Azogue.		27. "
Papel sellado.	382. 2	2,488. 6
Galles.		729. 3
Institucion.		250. 1
Temporalidades.		1,191. 4
Contribucion de indios.	5,816. 2	34,084. 5
Contribucion mensual.		17,489. 5
	17,725. 1	93,551. 3

**GASTOS COMUNES ORDINARIOS.**

Masa Comun.	24,789. 6	} 84002. 3
Novenos	1,692. 5	
Nuevo noveno decimal.	2,234. 2	
Aguardiente.	2,567. "	
Papel sellado.	1,542. 5	
Temporalidades.	1,191. 4	
Contribucion de indios.	5,523. 6	
Contribucion mensual.	8,491. 7	
Sueldos políticos; y de hacienda pública.	3,321. 5	
Sueldos militares.	21,459. 3	
Gastos jenerales.	10,888. 2	} 9,549. "
Portes de correo.	299. 5	
Liquido.		9,549. "

**RAMOS PARTICULARES.**

	PRODUCTOS.—GASTOS—LIQUIDO.
Masas eclesiást.-existen. anterior.	119. 3
Id. del año.	28. 2
Vacantes mayores—existencia anterior.	115. "
Id. del año.	2443. "
Medias annatas eclesiásticas.	592. 2
Tavacos.	421. 5
Annualidades eclesiásticas.	319. 6
Donativo gracioso.	3,551. 4
Multas—existencia anterior.	10. "
Id. del año.	68. 4
Prestamo patriótico,—exist. anterior.	130. 1
Id. del año.	6,461. 2
Cruzada—existencia anterior.	500. "
Impuesto temporal.	237. 4
Contrib. provisional,—exist. anterior.	371. 5
Id. del año.	1,710. 5
	17080. 4
	10920. 3
	6160. 1

RAMOS AJENOS.	PRODUCTOS.	GASTOS.	LIQUIDO.
Monte-pio militar—existencia anterior.	40. 7	40. 7	
Hospital de san Lazaro.	118. 6	118. 6	108. "
Depósitos,—existencia anterior.	3907. 1	4150. 1	108. "
Id. del año.	350. 7		15,817. 2
	4,417. 6	4309. 6	108. "

Contaduría principal de hacienda pública de Cuenca, 30 de junio de 1824.

Anacio Torres

Antonio Soler.

Antemi,—

Leon de la Piedra.  
Escribano mayor del  
número y hacienda.

Imp. de Espinosa.